

RCD.MV.71/1998

Aprobación: Sesión No.CD-71/98 del 12 de noviembre de 1998	LINEAMIENTOS QUE DEBE OBSERVAR LA BOLSA DE VALORES EN LA NEGOCIACION DE REPORTOS	Fecha de vigencia: 05 de enero de 1999
---	---	---

1. Hacer cumplir los instructivos Nos. 10/92 de fecha 17 de junio de 1992 y 20/92 de fecha 4 de diciembre de 1992, emitidos por la Bolsa de Valores.
2. La Bolsa de Valores deberá exigir a las Casas de Corredores de Bolsa, coberturas de garantía para las operaciones de reporto de venta con títulos de renta fija. Para lo anterior, la Bolsa deberá considerar la bursatilidad o liquidez de los valores de renta fija que se están negociando o reportando.
3. Se considerarán títulos de alta bursatilidad los títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda, Banco Central de Reserva, los valores de largo plazo clasificados dentro de las categorías AAA, AA, A y los valores de corto plazo clasificados como N1 y N2, mientras no exista valorización u otros mecanismos que permitan determinar la bursatilidad de los valores reportados.
4. Establecer el cumplimiento de los márgenes de garantía en tres etapas, de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Tipo Títulos	1ª. Etapa		2ª. Etapa		3ª Etapa	
	Alta Liquidez	Baja Liquidez	Alta Liquidez	Baja Liquidez	Alta Liquidez	Baja Liquidez
Públicos	2.5%	N.A.	5%	N.A.	10%	N.A.
Bancarios	5%	10%	10%	15%	15%	20%
No Bancarios	10%	15%	15%	20%	20%	25%

La Primera etapa iniciará a partir del veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve. Esta Superintendencia verificará su impacto en el mercado.²

5. La garantía a que se refieren los numerales anteriores, es para el propósito de que se cubra la posible reducción en el precio de mercado del valor transado, en caso de que el comprador tenga que quedarse con el título reportado.
6. Si por cualquier circunstancia las garantías referidas en el numeral anterior resultan insuficientes, la Bolsa de Valores deberá exigir a las Casas que efectúen la restitución necesaria, para que dichas garantías recuperen su condición original.
7. Los títulos reportados deberán estar o quedar bajo la custodia de una Sociedad Especializada en Custodia de Valores.

Modificaciones:

- 1 Aprobadas por el Consejo Directivo en Sesión CD-05/99 del 21 de enero de 1999.
- 2 Aprobadas por el Consejo Directivo en Sesión CD-34/99 del 14 de junio de 1999.

RCD.MV.71/1998

Aprobación: Sesión No.CD-71/98 del 12 de noviembre de 1998	LINEAMIENTOS QUE DEBE OBSERVAR LA BOLSA DE VALORES EN LA NEGOCIACION DE REPORTOS	Fecha de vigencia: 05 de enero de 1999
---	---	---

8. La Bolsa de Valores, en base a lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores, deberá exigir garantías a las Casas de Corredores en razón del volumen de operaciones de reporto que efectúen con el objeto de reducir su exposición a riesgos.
9. La Bolsa de Valores será la responsable de aplicar estas disposiciones y deberá informar a la Superintendencia de Valores, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes, en caso de incumplimiento por parte de algunas Casas de Corredores de Bolsa, sin perjuicio de las sanciones que deba de aplicar en base a su Reglamento General Interno.
10. La Bolsa de Valores y CEDEVAL deberán adoptar los mecanismos y controles que permitan el adecuado funcionamiento de las operaciones de reporto, así como las instrucciones necesarias para hacer operativas las presentes disposiciones. En cualquier caso las instrucciones que emitan ambas sociedades deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Valores, por lo menos con 5 días hábiles de anticipación, antes de su aplicación.¹

Modificaciones:

- 1 Aprobadas por el Consejo Directivo en Sesión CD-05/99 del 21 de enero de 1999.
- 2 Aprobadas por el Consejo Directivo en Sesión CD-34/99 del 14 de junio de 1999.